INFORME SECRETARIAL
Al despacho del señor Juez el presente asunto Ejecutivo Laboral de JAIRO H. ALEMAN JIMENEZ, Contra la Empresa Social del Estado ESE Hospital Local CICUCO, BOLIVAR. Radicado: 13-468-31-89-002-2010-00123-00, informándole que se encuentra para resolver pedimento presentado por el Dr. ALEMAN JIMENEZ. Sírvase Ordenar.

MOMPOS, ENERO 23 DE 2023

SAUL ALBERTO GONZALEZ MONDOL
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO
Mompox, VEINTITRES (23) de Enero de dos mil Veintitrés (2023).

Referencia: Demanda Ejecutiva Laboral Ejecutivo Laboral de JAIRO H. ALEMAN JIMENEZ, Contra la Empresa Social del Estado ESE Hospital Local CICUCO, BOLIVAR. Radicado: 13-468-31-89-002-2010-00123-00.

Como el **Doctor JAIRO H. ALEMAN JIMENEZ,** actuando en su propio nombre, solicitó medida cautelar a la ARS **MUTUAL S.E.R.,** de la Ciudad de Cartagena, Bolívar., por **VENTA DE SERVICIOS** en **1/3** parte, este Juzgado por ser procedente, decretará por el mismo rubro, **VENTA DE SERVICIOS en una 1/3 parte,** el embargo y retención de los dineros que la **E.S.E. HOSPITAL LOCAL CICUCO, BOLIVAR,** reciba por esta denominación, por consiguiente se ordenará expedir el oficio solicitado, dirigiéndose a la entidad ARS MUTUAL SER DE CARTAGENA.

Haciéndole saber que debe constituir los depósitos judiciales correspondientes y ponerlos a disposición de este juzgado en la cuenta judicial del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, citando la radicación del proceso: **13-468-31-89-002-2010-00123-00.,** y el código de Juzgado: **13-468-20-44-002.**

Limitándose el embargo hasta la suma de: **$106.482.420.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

DAVID PAVA MARTINEZ
EL JUEZ

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, doy cuenta a usted, con el presente proceso Ejecutivo Laboral de JAVIER YESID OCHO ROJAS contra E.S.E HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMPOX Rad.13468318900220220004500, el cual había sido enviado al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, para efectos que se surtiera recurso de apelación propuesto por el apoderado de la parte ejecutante contra el auto de fecha 30 de marzo de 2022.

Sírvase ordenar.

Mompox, Bolívar, 23 de Enero de 2023.

SAUL ALBERTO GONZALEZ MONDOL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO
Mompox, Bolívar, Veintitrés (23) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al informe secretarial rendido, Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior. Atendiendo a que el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, en decisión del veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022), resolvió confirmar el auto de fecha treinta (30) de marzo de 2022, proferido por este Despacho Judicial en el marco del proceso Ejecutivo Laboral promovido por Javier Yesid Ocho Rojas contra E.S.E Hospital Local Santa María De Mompox, se dispone imprimir el trámite legal de rigor, debiendo pasar el expediente al Despacho para efectos del pronunciamiento de rigor.

Comuníquese a las partes, solo para efectos de enteramiento, a través del correo electrónico. Por Secretaria ofíciese en tal sentido.

CÙMPLASE

DAVID PAVA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO
MOMPOX, BOLÍVAR
Correo: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 2ª No.17ª-01

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez el presente asunto Ejecutivo Laboral adelantado por Mario Acuña Paramo contra E.S.E Hospital Local Santa María de Mompox. Radicado #13-468-31-89-002-2022-00031-00, informándole que se notificó del mandamiento de pago al ejecutado, a través del correo electrónico gerencia@esesantamariamompox.gov.co, el 17 de noviembre de 2022 y no hizo uso del derecho que le asiste.

Sírvase Ordenar.

Mompox, Bolívar, 20 de Enero de 2023.

SAÚL ALBERTO GONZÁLEZ MONDOL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO

Mompox, Bolívar, Veinte (20) de Enero Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia: Demanda Ejecutiva Laboral adelantado por Mario Acuña Paramo contra E.S.E Hospital Local Santa María de Mompox. Radicado #13-468-31-89-002-2022-00031-00.

I. Asunto: Entra el Despacho a imprimir impulso procesal al proceso de marras.

II. Antecedentes: El doctor German Enrique Acuña Paramo, en calidad de apoderado judicial del señor Mario Alonso Acuña Paramo, presentó demanda ejecutiva laboral en contra de la E.S.E Hospital Local Santa María de Mompox, pretendiendo el pago de obligaciones de carácter laboral reconocidas en favor de su apadrinada y a cargo de la E.S.E Hospital Local Santa María de Mompox.

Esta agencia judicial, mediante providencia calendada treinta y uno (31) de Octubre de dos mil veintidós (2022), resolvió librar el mandamiento de pago deprecado, en cuantía de doce millones ciento seis mil quinientos cincuenta pesos ($12.106.550).

De la providencia anterior se notificó a la parte ejecutada, mediante mensaje de datos remitidos al e-mail gerencia@esesantamariamompox.gov.co, el 17 de noviembre de 2022, esto en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la cual dispone "Notificaciones personales. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

(...) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación".

Cabe anotar que la E.S.E Hospital Local Santa María de Mompox, no hizo uso del derecho de defensa que le asiste, no presentó excepciones ni mucho menos canceló la obligación perseguida por esta vía ejecutiva, en consecuencia y siendo el trámite pertinente, se ordenará la presentación de la liquidación del crédito, de conformidad a lo que viene preceptuado en el artículo 521 del CPC, aplicable a esta clase de procesos por mandato del artículo 145 del CPT y SS, toda vez que en esta clase de procesos no existe la sentencia de seguir adelante con la ejecución lo que queda subsumido en esta providencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar,

RESUELVE:

PRIMERO: Confirmar o ratificar el mandamiento de pago de fecha treinta y uno (31) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: Ordenar la presentación de la liquidación del crédito, de conformidad a lo que viene preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable a esta clase de procesos por mandato del artículo 145 del CPT y SS, toda vez que en esta clase de procesos no existe la sentencia de seguir adelante con la ejecución lo que queda subsumido en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DAVID PAVA MARTÍNEZ
JUEZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Laboral Acumulado, adelantado NICANOR BELEÑO CORDERO Y OTROS, CONTRA, EL MUNICIPIO DE HATILLO DE LOBA. Rad. No. 134683189-002-2005- 00003- 00. Informándole que se presentó reliquidación de crédito.

Sírvase Ordenar.

Mompox, Bolívar, 18 de Enero de 2023

SAÚL ALBERTO GONZÁLEZ MONDOL

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO

Mompox, Dieciocho (18) enero de Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral adelantado por **NICANOR BELEÑO CORDERO Y OTROS, CONTRA, EL MUNICIPIO DE HATILLO DE LOBA. Rad. No. 134683189-002-2005- 00003- 00.**

I. Asunto: Reliquidación del crédito, solicitud de medida cautelar, además se presentó cesión crédito.

II. Consideraciones: Al Despacho se encuentra el proceso de referencia, dentro del cual se puede apreciar que la parte ejecutante, ha presentado liquidación del crédito.

En virtud de lo anterior, se ordenará correr traslado de la misma a la parte ejecutada, para que ejerza el derecho de defensa y contradicción que le asiste, lo cual se hará mediante fijación en lista por secretaría, de conformidad a lo establecido en el artículo 110 del CGP, aplicable a esta clase de procesos por remisión del artículo 145 del CPT y SS.

Teniendo en cuenta de la virtualidad en que viene actuando la administración de justicia, se ordena a la secretaría, que al momento de publicar este proveído por estado, se adjunte al archivo la liquidación del crédito y la lista de fijación del traslado.

Realizado lo anterior y vencido el término del traslado vuelvan los autos al Despacho para el trámite de rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar,

RESUELVE

Primero: Por las razones señaladas en la parte motiva de esta providencia, se ordena correr traslado a la parte ejecutada de la reliquidación del crédito, para que ejerza el derecho de defensa y contradicción que le asiste.

Segundo: Para materializar lo ordenado en el artículo anterior, se ordena a la secretaría realizar la fijación en lista por secretaría, de conformidad a lo establecido en el artículo 110 del CGP, aplicable a esta clase de procesos por remisión del artículo 145 del CPT y SS.

Tercero: Teniendo en cuenta la virtualidad en que viene actuando la administración de justicia, se ordena a la secretaría, que al momento de publicar este proveído por estado, se adjunte al archivo, la reliquidación del crédito y la lista de fijación del traslado.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE

DAVID PAVA MARTÍNEZ

JUEZ

Fermin Sánchez Noriega

Señor:
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
MOMPOX BOLIVAR
E. S. D.

RAD: 13-468-3189-002-2005-00003-00

FERMIN SANCHEZ NORIEGA, Abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito me dirijo a su despacho para presentar reliquidación del crédito del proceso de la referencia, con unos intereses mensuales al 2.4%, hasta el dia 13 de Octubre del año 2022-

RAD: 2005-00003-00

CAPITAL $10-347.079
INTERESES AL 2.4% DESDE EL 3-07-2019 AL 13-10-2022 (39MESES Y 11 DIAS).....$ 9.775.885
CAPITAL ANTERIOR.....$70.280.393
SUB TOTAL.....$80.056.278

RAD: 2016-0076

CAPITAL .....$ 875.044.765
INTERESES AL 2.4% DESDE EL 5-07-2017 AL 13-10-2022 (63MESE Y 8 DIAS)..... .....$1.328.667.970
CAPITAL ANTERIOR.....$3.267.067.941
SUB TOTAL.....$4.595.735.911

GRAN TOTAL.....$4.675.792.189

Por el mismo medio le solicito a usted señor Juez, que al momento de ser aprobada la liquidación del crédito, se sirva ordenar por secretaría se efectúen los descuentos de los dineros recibidos dentro del proceso de la referencia y dicha liquidación sea aprobada por el valor restante.

Del señor Juez,

Atentamente.

FERMIN SANCHEZ NORIEGA
C.C.# 85.434.648 EL BANCO MAGD.
T.P. No. 113.399 del C. S. de la Judicatura
E-MAIL: oficinaelbancomagdalena@gmail.com
Cel. 3135397311
Dirección: Calle 6 # 4-17 Local 7

Escaneado con CamScanner

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO
MOMPOX, BOLÍVAR
Correo: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 2ª No.17ª-01

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez el presente asunto Ejecutivo Laboral adelantado Sigrid Ríos Gómez contra E.S.E Hospital Local Santa María de Mompox. Radicado #13-468-31-89-002-2022-00258-00, informándole que se notificó del mandamiento de pago al ejecutado, a través del correo electrónico gerencia@esesantamariamompox.gov.co, el 17 de noviembre de 2022 y no hizo uso del derecho que le asiste.

Sírvase Ordenar.

Mompox, Bolívar, 20 de Enero de 2023.

SAÚL ALBERTO GONZÁLEZ MONDOL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO

Mompox, Bolívar, Veinte (20) de Enero Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia: Demanda Ejecutiva Laboral adelantado Sigrid Ríos Gómez contra E.S.E Hospital Local Santa María de Mompox. Radicado #13-468-31-89-002-2022-00258-00.

I. Asunto: Entra el Despacho a imprimir impulso procesal al proceso de marras.

II. Antecedentes: El doctor German Enrique Acuña Paramo, en calidad de apoderado judicial de la señora Sigrid Ríos Gomez, presentó demanda ejecutiva laboral en contra de la E.S.E Hospital Local Santa María de Mompox, pretendiendo el pago de obligaciones de carácter laboral reconocidas en favor de su apadrinada y a cargo de la E.S.E Hospital Local Santa María de Mompox.

Esta agencia judicial, mediante providencia calendada quince (15) de Noviembre de dos mil veintidós (2022), resolvió librar el mandamiento de pago deprecado, en cuantía de diez millones ochocientos ochenta mil pesos ($10.880.000)

De la providencia anterior se notificó a la parte ejecutada, mediante mensaje de datos remitidos al e-mail gerencia@esesantamariamompox.gov.co, el 17 de noviembre de 2022, esto en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la cual dispone "Notificaciones personales. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

(...) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación".

Cabe anotar que la E.S.E Hospital Local Santa María de Mompox, no hizo uso del derecho de defensa que le asiste, no presentó excepciones ni mucho menos canceló

la obligación perseguida por esta vía ejecutiva, en consecuencia y siendo el trámite pertinente, se ordenará la presentación de la liquidación del crédito, de conformidad a lo que viene preceptuado en el artículo 521 del CPC, aplicable a esta clase de procesos por mandato del artículo 145 del CPT y SS, toda vez que en esta clase de procesos no existe la sentencia de seguir adelante con la ejecución lo que queda subsumido en esta providencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar,

RESUELVE:

PRIMERO: Confirmar o ratificar el mandamiento de pago de fecha quince (15) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: Ordenar la presentación de la liquidación del crédito, de conformidad a lo que viene preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable a esta clase de procesos por mandato del artículo 145 del CPT y SS, toda vez que en esta clase de procesos no existe la sentencia de seguir adelante con la ejecución lo que queda subsumido en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DAVID PAVA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO
MOMPOX, BOLÍVAR
Carrera 2ª No.17ª-01 -

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso especial de Fuero Sindical de Jader Turizo Acuña contra Omia Colombia S.A.S Rad.13-468-31-89-002-2018-00196-00, informándole que la apoderada de la parte demandada solicitó aplazamiento de la audiencia a realizarse el día 25 de Enero de 2023.

Sírvase ordenar.

Mompox, Bolívar, 20 de Enero de 2023.

SAUL ALBERTO GONZALEZ MONDOL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO
Mompox, Bolívar, Veinte (20) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso especial de Fuero Sindical de Jader Turizo Acuña contra OMIA COLOMBIA S.A.S Rad.13-468-31-89-002-2018-00196-00.

Antecedentes: En auto de fecha quince (15) de Noviembre de 2022, se señalò fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 114 del C.P.T Y S.S.

Mediante escrito radicado el dìa veinte (20) de Enero de 2023, la apoderada de la parte demandada solicitò aplazamiento de la audiencia señalada para el día 25 de Enero de 2023.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre lo anotado.

Consideraciones: Atendiendo la petición de la apoderada de la parte demandada de aplazar la diligencia programada dentro del expediente de la referencia en consideración a que el día señalado por el Despacho para llevar a cabo ésta, el representante legal de la sociedad Omia Colombia S.A.S fue citado con anterioridad a otra reunión que debe atender durante toda la jornada.

Así las cosas el Despacho accederá a la solicitud de la apoderada de la parte demandada y procederá a señalar nueva fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 114 del CP.T y SS.

De igual forma se aprecia dentro del presente proceso, memorial poder presentado por la Doctora MICHELLE VALERIA MINA MARULANDA, identificada con cédula de ciudadanía No.1.234.195.459, portadora de la tarjeta profesional No.359.423 del Consejo Superior de la Judicatura, quien solicita se le reconozca personería jurídica como apoderada de la sociedad OMIA COLOMBIA S.A.S.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día trece (13) de Abril de dos mil veintitrés (2023), a partir de las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m), como nueva fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 114 del C.P.T y S.S de manera virtual.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO
MOMPOX, BOLÍVAR
Carrera 2ª No.17ª-01 -

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría se proceda al agendamiento de la diligencia en la plataforma TEAMS, se comunique y coordine la oportuna conectividad y disponibilidad de la plataforma tecnológica y se remita a todos ellos, el link para unirse a la audiencia virtual en la fecha programada.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a la Doctora MICHELLE VALERIA MINA MARULANDA, identificada con cédula de ciudadanía No.1.234.195.459, portadora de la tarjeta profesional No.359.423 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la sociedad OMIA COLOMBIA S.A.S en los términos y para los fines consagrados en memorial poder.

Por secretaria líbrense los oficios citatorios a las partes, a fin de que concurran a la audiencia programada.

NOTIFÌQUESE Y CÙMPLASE

DAVID PAVA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO
MOMPOX, BOLÍVAR
Correo: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 2ª No.17ª-01

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez el presente asunto Ejecutivo Laboral adelantado a continuación del proceso Ordinario Laboral de María de las Nieves Castrillo Gulloso contra la E.S.E Hospital Local Santa María de Mompox. Radicado No.13-468-31-89-002-2020-00220-00, informándole que se notificó del mandamiento de pago al ejecutado, a través del correo electrónico gerencia@esesantamariamompox.gov.co, el 11 de noviembre de 2022 y no hizo uso del derecho que le asiste.

Sírvase Ordenar.

Mompox, Bolívar, 20 de Enero de 2023.

SAÚL ALBERTO GONZÁLEZ MONDOL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO

Mompox, Bolívar, Veinte (20) de Enero Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia: Demanda Ejecutiva Laboral adelantado a continuación del proceso Ordinario Laboral de María de las Nieves Castrillo Gulloso contra la E.S.E Hospital Local Santa María de Mompox. Radicado No.13-468-31-89-002-2020-00220-00.

I. Asunto: Entra el Despacho a imprimir impulso procesal al proceso de marras.

II. Antecedentes: El doctor Ivan Jose Dau Florez, en calidad de apoderado judicial de la señora María de las Nieves Castrillo Gulloso, presentó demanda ejecutiva laboral a continuación de proceso Ordinario Laboral en contra de la E.S.E Hospital Local Santa María de Mompox, pretendiendo el pago de obligaciones de carácter laboral reconocidas en favor de su apadrinada y a cargo de la E.S.E Hospital Local Santa María de Mompox.

Esta agencia judicial, mediante providencia calendada once (11) de Noviembre de dos mil veintidós (2022), resolvió librar el mandamiento de pago deprecado, en cuantía de veintiséis millones trecientos noventa y dos mil ochocientos cuarenta y tres pesos ($26.392.843).

De la providencia anterior se notificó a la parte ejecutada, mediante mensaje de datos remitidos al e-mail gerencia@esesantamariamompox.gov.co, el 18 de noviembre de 2022, esto en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la cual dispone "Notificaciones personales. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

(...) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación".

Cabe anotar que la E.S.E Hospital Local Santa María de Mompox, no hizo uso del derecho de defensa que le asiste, no presentó excepciones ni mucho menos canceló la obligación perseguida por esta vía ejecutiva, en consecuencia y siendo el trámite pertinente, se ordenará la presentación de la liquidación del crédito, de conformidad a lo que viene preceptuado en el artículo 521 del CPC, aplicable a esta clase de procesos por mandato del artículo 145 del CPT y SS, toda vez que en esta clase de procesos no existe la sentencia de seguir adelante con la ejecución lo que queda subsumido en esta providencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar,

RESUELVE:

PRIMERO: Confirmar o ratificar el mandamiento de pago de fecha once (11) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: Ordenar la presentación de la liquidación del crédito, de conformidad a lo que viene preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable a esta clase de procesos por mandato del artículo 145 del CPT y SS, toda vez que en esta clase de procesos no existe la sentencia de seguir adelante con la ejecución lo que queda subsumido en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DAVID PAVA MARTÍNEZ
JUEZ

NOTA SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez, informándole que el demandante solicita Copias Auténticas. Sírvase proveer. Enero veintiséis (26) de 2.023.

SAÚL ALBERTO GONZALEZ MONDOL
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO
MOMPOX – BOLIVAR
Carrera 2ª No. 17ª -01 Teléfono 6856341
e-mail: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co
Enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2.023).

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	VICTOR HUGO MEDINA PALENCIA.
DEMANDADOS:	MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA.
RADICADO:	13-468-31-89-002-2011-00079-00.
ASUNTO:	AUTO ORDENA COPIAS AUTENTICAS.

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra la presente solicitud realizada por el doctor VICTOR HUGO MEDINA PALENCIA, en calidad de ejecutante, quien solicita que a sus costas se expida Copia Autentica del Folio No. 155 del Libro Radicador No. 6, donde aparece el proceso de la referencia.

Así las cosas, el Juzgado encuentra pertinente remitirse a lo contemplado en el artículo 114 del CGP, el cual reza:

"ARTÍCULO 114. COPIAS DE ACTUACIONES JUDICIALES. Salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:
(...)
3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.
(...)"

Teniendo en cuenta los presupuestos del artículo 114 del C. G. del P., y además, la petición realizada por el ejecutante, se accederá a lo solicitado.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar,

RESUELVE:

PRIMERO: Accédase a la expedición de copias auténticas solicitadas por el señor VICTOR MEDINA PALENCIA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: Las copias ordenadas, serán a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DAVID PAVA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
Trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL seguido a continuación de ordinario laboral adelantado por JUDITH CONSTANZA TOBON

Ddo: MUNICIPIO DE SAN FERNANDO BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-002-2020-00012-00

Asunto: Abre tramite incidental sancionatorio

Teniendo en cuenta que está más que vencido el plazo otorgado por este Despacho para que le dé cumplimiento al oficio de embargo no. 1347 del 24 octubre de 2022, y auto del 4 de noviembre de 2022, en donde requiere para que dé estricto cumplimiento a la orden de medidas cautelares emitidas por este Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar, Dr. JUAN CARLOS MORA URIBE, REPRESENTANTE LEGAL BANCOLOMBIA, NIT: 8909903938-8, o QUIEN HAGA SUS VECES, O QUIEN ESTÉ EN LA OBLIGACIÓN DE DAR CUMPLIMIENTO A LOS OFICIOS CITADOS EN LA REFERENCIA se ordena iniciar tramite de incidente sancionatorio , con la finalidad de determinar si debe imponerse la multa señalada en el artículo 44 del Código General del proceso que establece :

"ARTICULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(,,,) "3. Sancionar con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que les impartan en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

1- Dese apertura al incidente sancionatorio contra el Dr. JUAN CARLOS MORA URIBE, REPRESENTANTE LEGAL BANCOLOMBIA, NIT: 8909903938-8, o QUIEN HAGA SUS VECES.

2- Dese traslado por el termino de tres (3) días, para que presente un informe manifestando motivos por los cuales no ha dado cabal cumplimiento a la medidas cautelar decretada mediante providencia de fecha 19 de octubre de 2022 mediante OFICIO DE EMBARGO No. 1347 de 24 OCTUBRE DE 2022, y auto de fecha 4 de noviembre 2022 donde se requiere al Representante legal del Bancolombia para que le dé cumplimiento a la orden de medidas cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DAVID DAVA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
Trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL seguido a continuación de ordinario laboral adelantado por JUDITH CONSTANZA TOBON

Ddo: MUNICIPIO DE SAN FERNANDO BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-002-2020-00012-00

Asunto: Abre tramite incidental sancionatorio

Teniendo en cuenta que está más que vencido el plazo otorgado por este Despacho para que le dé cumplimiento al oficio de embargo no. 1347 del 24 octubre de 2022, y auto del 4 de noviembre de 2022, en donde requiere para que dé estricto cumplimiento a la orden de medidas cautelares emitidas por este Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar, Dr. JUAN CARLOS MORA URIBE, REPRESENTANTE LEGAL BANCOLOMBIA, NIT: 8909903938-8, o QUIEN HAGA SUS VECES, O QUIEN ESTÉ EN LA OBLIGACIÓN DE DAR CUMPLIMIENTO A LOS OFICIOS CITADOS EN LA REFERENCIA se ordena iniciar tramite de incidente sancionatorio , con la finalidad de determinar si debe imponerse la multa señalada en el artículo 44 del Código General del proceso que establece :

"ARTICULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(„„) "3. Sancionar con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que les impartan en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

1- Dese apertura al incidente sancionatorio contra el Dr. JUAN CARLOS MORA URIBE, REPRESENTANTE LEGAL BANCOLOMBIA, NIT: 8909903938-8, o QUIEN HAGA SUS VECES.

2- Dese traslado por el termino de tres (3) días, para que presente un informe manifestando motivos por los cuales no ha dado cabal cumplimiento a la medidas cautelar decretada mediante providencia de fecha 19 de octubre de 2022 mediante OFICIO DE EMBARGO No. 1347 de 24 OCTUBRE DE 2022, y auto de fecha 4 de noviembre 2022 donde se requiere al Representante legal del Bancolombia para que le dé cumplimiento a la orden de medidas cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DAVID PAVA MARTINEZ
JUEZ

NOTA SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez, informándole que se recibió expediente procedente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, el día 25 de enero de 2.023, dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer. Enero veintiséis (26) de 2.023.

SAUL ALBERTO GONZALEZ MONDOL
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO
MOMPOX – BOLIVAR
Carrera 2ª No. 17ª -01 Teléfono 6856341
e-mail: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2.023)

CLASE DE PROCESO:	DECLARATIVO VERBAL - ACCION PAULIANA.
DEMANDANTE:	RAUL ARIZA MOLINA.
APODERADO:	ANTONIA MARIA ALEMAN ECHEVERRIA.
DEMANDADO:	JOSE ORLANDO ROJAS Y OTROS.
RADICADO:	13-468-31-89-002-2020-00089-00.
ASUNTO:	AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE.

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena – Sala Civil Familia, en providencia del once (11) de enero de dos mil Veintitrés (2.023), que Confirmo el Auto del 11 de octubre de 2.022, proferido por este Juzgado, no condeno en Costas al apelante y Devolvió el expediente para que se surtieran los tramites del Inciso 5 Del artículo 121 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID PAVA MARTINEZ
JUEZ

AS